

Fundamentos de la Ley 8108

Honorable Legislatura:

Tengo el honor de remitir a Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley el cual se modifican los artículos 11 y 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El sector público provincial y municipal atraviesa una difícil situación presupuestaria y financiera, resultado de una política que no impulsó pero que debe necesariamente afrontar.

La magnitud del déficit fiscal provincial, que incluyendo las necesidades municipales asciende a 2.250 millones de pesos, requiere la adopción de medidas concurrentes.

Conscientes de las necesidades de no forzar una política emisionista, la Provincia ha decidido instrumentar un conjunto de proyectos tendientes a allegar mayores recursos genuinos al erario, adicionalmente a los aportes que el gobierno federal deberá comprometer.

La utilización del crédito público forma parte de los recursos genuinos con que cuenta el Estado. Así es como el presupuesto vigente prevé la utilización de una cifra cercana a los 600 millones de pesos provenientes de dicha fuente.

La situación del mercado de capitales en lo inmediato, derivada del fuerte procesos inflacionario que ha venido sufriendo el país hace difícil pensar en una colocación de títulos emitidos por la Provincia.

La Carta Orgánica del Banco de la Provincia posibilita que esta institución conceda préstamos o adelantos al gobierno de la Provincia, con garantía y orden de venta de títulos de su deuda pública. El monto máximo de tales operaciones se encuentra fijado en 200 millones de pesos, cifra ya utilizada durante el año 1972.

Por los motivos señalados precedentemente, se propone incrementar dicho monto a 600 millones de pesos, lo que posibilitaría otorgar una mayor flexibilidad al manejo financiero del presente y próximos ejercicios.

Debe tenerse presente que la utilización de tal facultad del Banco deberá ponderarse adecuadamente con las posibilidades financieras del mismo, circunstancias que siempre ha signado la relación de la Provincia con su instituto de crédito.

Diversas entidades de las que el Estado es partícipe en su creación, y en algunos casos en el sostenimiento de su acción por medio de aportes reglados por normas legales, no se encuentran actualmente beneficiadas con el apoyo crediticio oficial por intermedio del Banco de la Provincia. Tal es la situación de las entidades a las que la doctrina denomina de “derecho público no estatales” o “paraestatales”, a las que no animan fines de lucro.

No se encuentran motivos suficientes como discriminar a estas instituciones de, por ejemplo, las sociedades comerciales con participación estatal incluidas en el ámbito crediticio oficial.

Es por ello que se propone incluir a tales entidades de “derecho público no estatales” dentro de los alcances del inciso a) del artículo 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha institución puede otorgar también préstamos a las municipalidades destinados a la construcción de obras públicas, con un límite equivalente al 100% del saldo por medio de las cuentas de éstas en el Banco, en el año inmediato anterior.

La relativa disminución de dichos saldos frente al crecimiento de las necesidades para obras manifestadas por los municipios, torna actualmente insuficiente el margen del 100%.

Simultáneamente el Banco de la Provincia posee en la actualidad disponibilidades financieras suficientes como para permitir expandir el monto de tales préstamos, y en tal sentido se propone incrementar el tope al 140% del promedio de los depósitos municipales.

Tal medida, posibilitará la concurrencia de una masa de fondos cercana a los 60 millones de pesos, con la que podrá atenderse la realización de obras sanitarias, viales y otras de interés general largamente esperadas en los municipios.

Por los motivos expuestos es que se solicita la aprobación del proyecto de ley que se agrega.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.